

Expediente: **6/26**

Carátula: **CASTILLO S A C I F I A C/ RAMOS SEBASTIAN ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **08/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20172697322 - **CASTILLO S A C I F I A**, -ACTOR

90000000000 - **RAMOS, Sebastian Antonio-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC.** -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 6/26



H20461535306

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-**

**JUICIO: CASTILLO S A C I F I A c/ RAMOS SEBASTIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO  
EXPTE N° 6/26.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados **CASTILLO S A C I F I A c/ RAMOS SEBASTIAN ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 6/26.- y**

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 02/02/2026, se presenta el letrado Jose Salas Crespo, en su carácter de apoderada de la parte actora **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A.** y constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones digital N° 20172697322, deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **RAMOS, SEBASTIAN ANTONIO, D.N.I. N° 31.267.159**, con domicilio en calle SARMIENTO 135, de la localidad de JUAN B. ALBERDI - Provincia de Tucumán por la suma de \$ **399.188,40 (TRESCIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS)** con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista, por la suma de \$ 399.188,40 con fecha de emisión el día 10/06/2024. Asimismo acompaña Factura N° 00666-00055419 y Nota de Pedido 00317209 (firmado por el demandado). El actor denuncia como fecha de vencimiento el día 14/07/2024. Los instrumentos se encuentran agregados en copias digitales a la historia del SAE y sus originales tengo a la vista en este acto.-

Por decreto de fecha 04/02/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 06/02/2026.

Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 18/02/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que el mismo reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en el pagaré se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción del contrato, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 06/02/2026 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 18/02/2026 resultando lo siguiente:

**a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 10/06/2024**

Capital de origen: \$199.999

Fecha de inicio: 10/06/2024

Fecha final:10/06/2025 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 12

Porcentaje actualización:  $61 \% ( 40.67 \% \text{ tasa activa anual} + 20,33 \% \text{ media tasa}) / 12 = 5,08 \% ( 1/2 \text{ tasa activa promedio mensual}) \times 12 \text{ cuotas} = 61 \%.-$

Intereses acumulados. \$ 121.999,39

Capital más intereses : \$ 321.998,39.- (\$199.999 + \$ 121.999,39.-)

Capital más intereses: \$ 321.998,39.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **321.998,39.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO C/39/100)** con más intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 14/07/2024, hasta el efectivo pago.

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios al letrado Jose Salas Crespo, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$399.188,40 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 14/07/2024, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 715.245 (\$ 399.188,40 + \$ 316.057).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita (\$ 715.245 x 12% = \$85.829 - 30% = \$ 60.080 + 55% = \$93.124).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL*, Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada al letrado apoderado del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$620.000 (Pesos seiscientos veinte mil)) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

**RESUELVE:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de **RAMOS, SEBASTIAN ANTONIO, D.N.I. N° 31.267.159**, con domicilio en calle SARMIENTO 135, de la localidad de JUAN B. ALBERDI - Provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ **321.998,39.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO C/39/100)** con mas intereses punitivos pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **RAMOS, SEBASTIAN ANTONIO, D.N.I. N° 31.267.159**, con domicilio en calle SARMIENTO 135, de la localidad de JUAN B. ALBERDI - Provincia de Tucumán, para que en el plazo de CINCO (5) días: A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la

prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. C) En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada, conforme lo considerado.

**V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS:** Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) REGULAR HONORARIOS** al letrado José Salas Crespo en la suma de **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**, conforme lo considerado.

**VII) COMUNÍQUESE** el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**VIII) CUMPLIMENTADO** el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **RAMOS, SEBASTIAN ANTONIO, D.N.I. N° 31.267.159**, como empleado de **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA**, hasta cubrir la suma de **\$ 321.998,39.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO C/39/100)** con más la suma de **\$ 96.599,17.- (Pesos noventa y seis mil quinientos noventa y nueve c/17/100)** que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva.

**IX) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 07/04/2026

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.